

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°/57 - 2023 - MPA/GM

ASCOPE, 3 0 NOV. 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

VISTO:

El INFORME N°0267-2023-GOIP/MPA/RCSS, de fecha 21 de noviembre del 2023, el Gerente de Obras e Infraestructura Pública de la MPA, solicita la aprobar el expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL LK616: EMP. PE 1N (PAIJAN) – GARBANZAL – MANCO CAPAC. PUEBLO LIBRE – EL MILAGRO, DISTRITOS DE PAIJAN, RAZURI DE LA PROVINCIA DE ASCOPE DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", con CUI 2590705 e INFORME LEGAL N° 345 - 2023-MPA-OGAJ/Abg. RAPA, de fecha 30 de noviembre del 2023; Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes N° 28607 y 30305, dispone que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el Art. 1 del Título Preliminar de la Ley N' 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece; "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, es menester precisar que acorde a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972:" (...) Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, son sujeción al ordenamiento jurídico (...) ", la autonomía confiere a los Gobierno gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; asimismo, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el numeral 6 del Artículo 20° de la LOM, dispone que: "Son atribuciones del alcalde: 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", el cual concuerda con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal, cuyo tenor indica: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, el Inc. 20 del Artículo 20° del mismo cuerpo legal, prescribe "Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal."

Que, en merito a lo expuesto en el INFORME N°0267-2023-GOIP/MPA/RCSS, de fecha 21 de noviembre del 2023, el Gerente de Obras e Infraestructura Pública de la MPA, solicita la aprobar el expediente de contratación, para la contratación de la consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL LK616: EMP. PE 1N (PAIJAN) – GARBANZAL – MANCO CAPAC. PUEBLO LIBRE – EL MILAGRO, DISTRITOS DE PAIJAN, RAZURI DE LA PROVINCIA DE ASCOPE DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", con CUI 2590705. En vista de que la formalidad de "aprobación del Expediente de







"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Contratación" que hace mención la norma, puesto que especifica la formalidad de esta, según los informes técnicos de factibilidad.

Que, RESPECTO A LA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF. ARTÍCULO 29. REQUERIMIENTO

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

ARTÍCULO 60. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;

b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;

- c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;
 - d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción; e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;
- f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existiera al momento de la presentación de la oferta;

g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública; h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.

60.3. Son subsanables los supuestos previstos en los literales g) y h) siempre que tales documentos hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga.

60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La

falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través

del SEACE

ARTÍCULO 219. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA

219.1. En los contratos de diseño y construcción, el contratista formula el expediente técnico y la Entidad lo aprueba según el monto contratado. Excepcionalmente, por razones no imputables al contratista, el expediente técnico puede ser aprobado con un presupuesto de obra mayor hasta en quince por ciento (15%) al inicialmente ofertado, siempre que ello resulte indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, previa conformidad del supervisor y del área usuaria. Lo regulado en este artículo no constituye prestaciones adicionales de obra.

219.2. Concluida la elaboración del expediente técnico de obra, el supervisor cuenta con un plazo de siete (7) días, contados a partir del dia siguiente de su recepción, para remitir a la Entidad un informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de aprobar dicho expediente; recibido el informe, la Entidad cuenta con (10) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución

mediante la que se pronuncia sobre la aprobación del expediente técnico.

219.3. En el supuesto que, para alcanzar la finalidad del contrato, resulte indispensable aprobar un presupuesto de obra mayor en quince (15%) al originalmente ofertado, el Titular de la Entidad puede decidir aprobarlo, debiendo contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuenta con la disponibilidad de los créditos presupuestarios correspondientes. En caso dicho incremento supere en cincuenta por ciento (50%) el presupuesto de obra ofertado,

se resuelve el contrato, debiendo la Entidad convocar un nuevo procedimiento de selección.
219.4. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento, el cual se encuentra motivado en todos los casos. El referido plazo se computa a partir del dia siguiente que la Entidad presenta la documentación sustentatoria correspondiente. De no emitir y notificar el pronunciamiento en el

plazo establecido, se entiende autorizada la Entidad para aprobar el expediente técnico, sin perjuicio del control posterior.

219.5. De requerirse información complementaria, la Contraloría General de la República comunica a la Entidad este requerimiento, en una sola oportunidad, a más tardar al tercer día hábil contado desde el inicio del plazo a que se refiere el numeral precedente, más el término de la distancia. La Entidad cuenta con tres (3) días hábiles para cumplir con el requerimiento. En estos casos el plazo se interrumpe y se reinicia al día siguiente de la fecha de presentación de la documentación complementaria por parte de la Entidad a la Contraloria General de la República.

219.6. El titular de la Entidad puede delegar la facultad de aprobar los expedientes técnicos.

219.7. Aprobado el expediente técnico de obra, se encuentra prohibida la autorización de prestaciones adicionales por errores o deficiencias de dicho expediente; asimismo, no procede el reconocimiento de mayores metrados. En ambos supuestos, el contratista asume la responsabilidad y costo por la ejecución de las referidas prestaciones adicionales y los mayores metrados.

Que con Informe Legal N° 345-2023-MPA-OGAJ/Ab. RAPA, de fecha 30 de noviembre del año 2023, el abogado de Asesoria Jurídica de la MPA, conforme a las normas glosadas, y de la evaluación a los documentos que obran en el presente expediente; Opina, viable la aprobar el expediente técnico de la obra "MEJORAMIENTO DEL TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL LK616: EMP. PE 1N (PAIJAN) - GARBANZAL - MANCO CAPAC. PUEBLO LIBRE - EL MILAGRO, DISTRITOS DE PAIJAN, RAZURI DE LA PROVINCIA DE ASCOPE DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", con CUI 2590705, en merito a los recaudos expuestos en la carpeta administrativa obrante en 26 folios.







"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

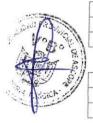
Que, en merito a la RESOLUCION DE ALCALDIA N°190-2023-MPA/A, de fecha 07 de julio del 2023, dispone la delegación y desconcentración de facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía en la Gerencia Municipal;

Que, en vista del prescrito en LOM¹ artículo 39°, señala en su tercer párrafo "...Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344- 2018-EF y sus modificatorias; Asimismo, contando con los vistos buenos correspondientes;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL LK616: EMP.PE 1N(PAIJÁN) – GARBANZAL – MANCO CAPAC, PUEBLO LIBRE – EL MILAGRO, DISTRITOS DE PAIJÁN, RAZURI DE LA PROVINCIA DE ASCOPE DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CON CUI 2590705, por un valor de S/ 17,296,671.91 (DICISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON 91/100 SOLES), incluyendo los siguientes detalles:



BEO NOTO
MONTO
S/ 16,305,309.12
S/ 16,305,309.12

COMPONENTE DE SUPERVISIÓN DE OBRA	MONTO
Supervisión de Obra	\$/ 652,212.36
COSTO TOTAL	S/ 652,212.36

CONTROL CONCURRENTE	MONTO
Control Concurrente	MONIO
Control Concurrente	S/ 339,150,43
COSTO TOTAL	
	S/ 339,150.43

MODALIDAD DE EJECUCION

: Por Contrata

SISTEMA DE CONTRATACION

: A Precios Unitarios

PLAZO DE EJECUCION

: 330 Días Calendarios

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al responsable de LOGISTICA Y ABASTECIMIENTO, el estricto cumplimiento del presente acto resolutivo bajo responsabilidad. Asimismo notificar la presente a las áreas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente resolución en el Portal web de la Municipalidad Provincial de Ascope.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.P.C. Victor Chuquiruna León, GERENTE MUNICIPAL

D PROVINCIAL DE ASCOPE

¹ Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.